



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

## RESOLUCIÓN MAG N° 49.-

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAIZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-1-

Asunción, 26 de SETIEMBRE de 2019

### VISTO:

La Nota CONBIO N° 15 de fecha 05 de setiembre de 2019, de la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO); la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1992 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”; (Exp. N° 30.431/19); y,

### CONSIDERANDO:

**Que**, por Nota CONBIO N° 15/19 de fecha 05 de setiembre de 2019, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), recomienda la autorización a la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A. para realizar el ensayo regulado del Maíz que contiene el evento MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419 (Acta N° 11/2019 de fecha 04 de setiembre de 2019).

**Que**, la Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal (CONBIO), creada por Decreto N° 9.699/12 tiene por objeto atender, analizar y recomendar en todo lo referente a la introducción, ensayos de campo, liberación pre comercial, liberación comercial y otros usos propuestos de Organismos Genéticamente Modificados (OGMs).

**Que**, según el artículo 9 del Decreto N° 9.699/12, la persona física y jurídica, nacional o extranjera, para realizar actividades con OGMs en el país, deberá contar con representación legal en la República del Paraguay.

**Que**, la CONBIO tiene entre sus funciones la evaluación y la recomendación de autorización para la utilización de los OGMs desarrollados o a ser introducidos al país de acuerdo al uso propuesto, del ámbito agropecuario y forestal.

**Que**, la evaluación y recomendación de autorización en caso que correspondiere, se realiza de manera transparente y caso por caso, teniendo en cuenta las directrices elaboradas por las organizaciones internacionales competentes, así como el asesoramiento de expertos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



**Misión:** Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

## RESOLUCIÓN MAG N° 49.-

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-2-

**Que,** según el artículo 11 del Decreto N° 9.699/12, los costos de las solicitudes de experimentación, monitoreo, evaluación, seguimiento y fiscalización de los ensayos regulados serán asumidos por el interesado.

**Que,** el maíz portador de los eventos apilados denominados MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419 solicitado para “ensayo regulado” por la empresa Monsanto Paraguay S.A., confiere a la planta las características de tolerancia a herbicidas a base de glifosato, protección frente al ataque de determinados insectos lepidópteros del maíz, protección frente al ataque de determinados insectos coleópteros plagas del maíz y tolerancia a herbicidas a base de dicamba y glufosinato de amonio.

**Que,** en el Paraguay no existen malezas taxonómicamente relacionadas al maíz que puedan ser consideradas como potenciales receptoras del polen y se conocen pocos insectos que pueden ser considerados como polinizadores.

**Que,** el maíz ha perdido su habilidad para sobrevivir fuera del medio agrícola debido a su largo proceso de domesticación, y necesita de la intervención humana para diseminar sus semillas por lo que representa un riesgo gestionable y de fácil control.

**Que,** el maíz portador de los eventos apilados MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419 fue obtenido por cruce convencional de MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419. El evento MON-89034-3 (MON89034) ya cuenta con liberación comercial en nuestro país según resolución MAG N°816/2013 y el evento SYN-IR162-4 (MIR162) según Resolución MAG N° 241/14.

**Que,** el presente pedido corresponde a un “ensayo regulado”, por tanto serán implementadas todas las medidas de bioseguridad necesarias a modo de confinar la experimentación.

**Que,** cualquier riesgo de flujo génico se evitará mediante la implementación de los bordes y distancias correspondientes.

**Que,** la empresa ha declarado las medidas de bioseguridad a ser implementadas durante la utilización, transporte y manejo del material regulado (semillas de maíz MON 87427 x

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL

**Visión:** Ser la institución del Estado que lidere en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

### RESOLUCIÓN MAG N° 49...-

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-3-

ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419), y que las mismas serán fiscalizadas por el SENAVE, en cumplimiento con el artículo 18 de la Resolución del Ministerio de Agricultura y Ganadería N° 1348/12.

**Que**, la empresa presente un diseño de experimentación, que será revisado y ajustado por los técnicos especialistas en cultivos de maíz del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), a modo de cumplir con los objetivos del experimento y las medidas de bioseguridad necesarias durante la conducción del mismo.

**Que**, la condición de ensayo regulado exige el cumplimiento estricto de las condiciones de bioseguridad, que incluye el acceso restringido a personas ajenas a la conducción del ensayo.

**Que**, La Comisión Nacional de Bioseguridad Agropecuaria y Forestal recomienda cuanto sigue: *“Autorizar la realización del ensayo regulado teniendo en cuenta los siguientes objetivos; Proveer información acerca del comportamiento de híbridos con el evento MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419 para evaluar su comportamiento en las distintas regiones edafo-climáticas del Paraguay. Contar con las informaciones requeridas por la Dirección de Semillas (DISE) del SENAVE para su registro comercial. Determinar el valor (en términos de control de insectos y rendimiento) del sistema con la nueva tecnología en comparación con los actuales sistemas de manejo de insectos en el Paraguay”*

**Que**, el responsable del "evento regulado" y las instituciones o instancias que prestan servicios para la realización del ensayo regulado, deberán implementar las medidas de bioseguridad que se citan a continuación: *“Aislamiento espacial; 300 metros de otros cultivos de maíz; Bordes de contención de 10 hileras de maíz convencional o comercial; Distancia de 100 metros a caminos vecinales; Distancia a 500 metros a centros urbanos y caminos principales; Aislamiento temporal 30 días entre fechas de floración; Bordes de contención de 20 hileras de maíz convencional o comercial y a 10 metros de otro cultivo de maíz; Distancia de 100 metros a caminos vecinales; distancia a 500 metros a centros urbanos y caminos principales. En caso de presencia de variedades autóctonas en el área del ensayo regulado, deberán aplicar ambos tipos de aislamiento espacial y temporal”*. *Que, se observe como medida obligatoria, en cualquiera de los casos e aislamiento, que una vez ocurrida la polinización deberá eliminarse el material reproductivo de los bordes quedando la planta en pie*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL

Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



Misión: Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

## RESOLUCIÓN MAG N° 49.-

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAIZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-4-

*como barrera. Este procedimiento deberá contemplar medidas de bioseguridad propuestas por el solicitante y el IPTA, fiscalizado por el SENAVE en cada caso”.*

**Que**, el Representante Legal de la empresa Monsanto Paraguay S.A., suscriba un convenio con el Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria, en cuyos centros y/o campos se instalarán los ensayos regulados propuestos en el formulario 1 (Centro de Investigación de Capitán Miranda, Campo Experimental de Tomás Romero Pereira, Campo Experimental de Yhovy, Campo Experimental de Choré, Campo Experimental San Juan Bautista y Centro de Investigación Hernando Bertoni) a fin de garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del "evento regulado" y se establezca la responsabilidad entre las partes.

**Que**, las fiscalizaciones para los ensayos regulados, se realicen durante las siguientes etapas: "a) Tratamiento de semillas, de acuerdo al caso, b) Siembra c) Re siembra d) Cosechas: e) Trilla conjunta; f) Destrucción del ensayo y restos de materiales regulados; g) Pos Cosecha”.

**Que**, la empresa deberá solicitar al SENAVE una vez coordinado con el IPTA, la fiscalización respectiva, informando la fecha, el lugar y la hora de realización, con 5 días hábiles de antelación.

**Que**, todas estas fiscalizaciones se realicen bajo la normativa correspondiente, pudiendo la Autoridad tomar decisiones en el momento de detectar el no cumplimiento de las condiciones con las que fueron aprobadas.

**Que**, el solicitante, cumpla con las medidas de bioseguridad presentadas en la solicitud de "ensayo regulado", además de las recomendadas en este dictamen y en la cadena de custodia presentada al SENAVE.

**Que**, la presencia de personas ajenas a la conducción de los "ensayos regulados" en forma excepcional, deberá estar autorizada por la CONBIO.

**Que**, la empresa deberá presentar un informe al final del ensayo con el detalle de los resultados obtenidos.

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

Abg. CÉSAR MORINIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



**Misión:** Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

## RESOLUCIÓN MAG N° 49.-

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAÍZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-5-

**Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica, se ha expedido conforme a lo peticionado, en los términos de su Dictamen DGAJ N° 431 de fecha 11 de setiembre de 2019.

**Que,** por Ley N° 81/92 “*Que establece la Estructura Orgánica y Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”, y que conforme a lo establecido en la citada disposición legal, es facultad del Titular de ésta Cartera de Estado dictar Resoluciones en el ámbito de su competencia.

### POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 81 de fecha 26 de noviembre de 1.992 “*Que establece la estructura orgánica y funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería*”.

### EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA RESUELVE:

**Artículo 1°.- AUTORIZAR** a la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A., a implementar los procedimientos legales y administrativos correspondientes, para realizar el ensayo regulado del maíz que contiene el evento MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419 conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2°.- SOLICITAR** la cooperación técnica del Instituto Paraguayo de Tecnología Agraria (IPTA), de conformidad al Artículo 6°, Inciso e) de la Ley N° 3.788/10, a los efectos de que dicho Instituto efectúe, mediante Convenio a ser suscripto con la empresa solicitante, la fiscalización y supervisión de la instalación y realización de los ensayos regulados autorizados por la presente Resolución Ministerial. El IPTA oficiará de evaluador de la tecnología y depositario de la confianza técnico- científica, conforme al protocolo experimental recomendado por la CONBIO.

**Artículo 3°.- ENCOMENDAR** al IPTA deberá garantizar el cumplimiento de las exigencias técnicas y administrativas del ensayo regulado y establecer las responsabilidades con el representante legal de la Firma MONSANTO PARAGUAY S.A., conforme al Artículo 6°, Incisos d) y h) de la Ley N° 3.788/10 y al Artículo 19° del Decreto N° 9.699/12.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. CÉSAR MORÍNIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL



Visión: Ser la institución del Estado que lidera en forma eficiente y eficaz el ámbito agrario paraguayo, para lograr que sea inclusivo y competitivo en los diferentes segmentos.



**Misión:** Promover la producción agropecuaria y forestal, el fortalecimiento de la agricultura familiar, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza rural, ofreciendo servicios de calidad con enfoque inclusivo y territorial, respetando las características socioculturales de género, generación y en armonía con el ambiente.

**RESOLUCIÓN MAG N° 49.-**

**“POR LA CUAL AUTORIZA A LA FIRMA MONSANTO PARAGUAY S.A., A IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES PARA REALIZAR EL ENSAYO REGULADO BAJO CONDICIONES DE BIOSEGURIDAD DEL MAIZ, QUE CONTIENE EL EVENTO MON 87427 x ZM\_S21315379 x MON 89034 x MON 87411 x MON 87419”.**

-6-

**Artículo 4°.-** La Firma MONSANTO PARAGUAY S.A. presentará un informe final detallado de los resultados, en 10 (diez) copias de un mismo tenor, a la COMISIÓN NACIONAL DE BIOSEGURIDAD AGROPECUARIA Y FORESTAL (CONBIO).

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RFA/cmc/las



**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**



Abg. CÉSAR MOBINIGO CRISTALDO  
SECRETARIO GENERAL